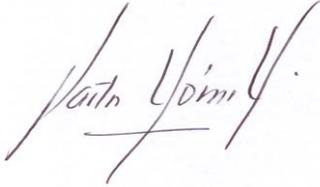


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de DIVORCIO CIVIL y solicitud de PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD donde es demandante la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO a través de apoderado, y demandado el señor ALEXANDER BARCO VILLA. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 26 de enero de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 087
Radicado. 2021-00023

Presentó la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO a través de apoderado, demanda de DIVORCIO CIVIL y solicitud de PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, en contra del señor ALEXANDER BARCO VILLA. Sustentó la pretensión de divorcio en las causales 1ª, 2ª y 8ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992. y la solicitud de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD que este detenta respecto del menor de edad S.B.D., por haber dado lugar a la causal 2 del art. 315 del Código Civil.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de la demandada; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de DIVORCIO CIVIL, y solicitud de PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD donde es demandante la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO identificada con Cédula de extranjería No. 987.126 y demandado el señor ALEXANDER BARCO VILLA, identificado con C.C. No. 75.083.784 por las causales 1ª, 2ª y 8ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992, y la solicitud de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD que este detenta respecto del menor de edad S.B.D., por haber dado lugar a la causal 2ª del art. 315 del Código Civil.

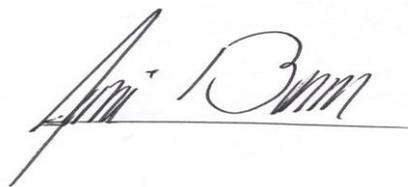
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR TRASLADO al señor Alexander Barco Villa, por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ identificado con C.C. No. 75.069.268 y portador de la tarjeta profesional No. 124.260 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandante, como su apoderado, para los fines y con las facultades del poder a Él otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A